

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria.

PASA A JUEZ. 27 de enero de 2022. AMRO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### AUTO No. 88

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

i) Revisada la presente demanda de CORRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN de WEINMANM JOSE BOLAÑOS ARBOLEDA, promovida por LILIANA CAMPO BOLAÑOS en representación de los menores M. J y J.F. BOLAÑOS CAMPO, se advierte que la misma será rechazada de plano por las siguientes razones:

a) En la pretensión primera de la demanda se consignó: *“(...) Que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se ordene la corrección del nombre del fallecido señor **WEINMANM JOSE BOLAÑOS ARBOLEDA**, en el registro civil de defunción que reposa en el protocolo de la Notaría 22 del Círculo de Cali, bajo el Serial N° 09737615 de fecha 28 de Diciembre de 2020 en cuanto al nombre, el cual aparece **WEINMANN**, siendo lo correcto **WEINMANM**, como consta en el certificado de nacimiento, bajo el Serial N° 75120600648 de la Notaría Única de Caicedonia (Valle) (...)”*

b) Al tenor de lo estipulado en el numeral 6 del artículo 18 del Código General del Proceso es competencia de los Jueces Civiles Municipales en primera instancia: *“(...) De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquél, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios (...)”*

c) Del análisis de las premisas anteriores se deduce, sin mayores dificultades, que la **regla general** de atribución de competencia en el proceso que nos ocupa está asignada a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia.

ii) En consecuencia, se procederá al rechazo de la demanda por competencia y se dispone su remisión a la Oficina Judicial de Santiago de Cali para que lo envíe a los Juzgados Civiles Municipales Reparto de esta ciudad, conforme al inciso 2 del art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

**RESUELVE:**

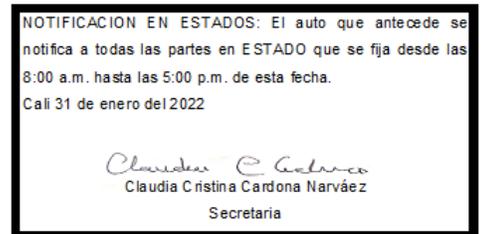
**PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda de CORRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN de WEINMANM JOSE BOLAÑOS ARBOLEDA, promovida por LILIANA CAMPO BOLAÑOS en representación de los menores M. J y J.F. BOLAÑOS CAMPO, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. REMITIR** la anterior demanda a la Oficina de Apoyo Judicial - Reparto, para que envíe a los Jueces Civiles Municipales de esta municipalidad, a fin de que asuman su conocimiento.

**TERCERO. DEJAR** las anotaciones del caso en el sistema Siglo XIX y en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.



**Firmado Por:**

**Saida Beatriz De Luque Figueroa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 014 Familia**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c2ab1bda63357cbc3ea3690ccd06e4b8d40dfa0d55748954abdb678dd86ed**

Documento generado en 28/01/2022 04:44:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>